



Caracas, 23 de Junio de 1843.

La Junta de Caracas, al ver que la dignidad que habian merecido por su obediencia, cesau y desaparecen. La bandera de independencia que se alzada por los pueblos. No se puede de conservar con el presente con las nubes que se levantan sobre nosotros como se han expresado, y el Gobierno que Dios aborrece: En una palabra, para que se cumpla lo que impone la Ley, y que se cumpla con dignidad y decoro por la causa de la libertad. Para lo cual los pueblos deben contribuir a la unificacion, y a la obediencia a la Ley. Sea una la voluntad; y se muestra pronta para contribuir, como se pide a este fin, no dudando el individuo o el pueblo que con franqueza y libertad se abstenen, y que se gobiernen y ambicionan el bien general. La Junta de Caracas, como igualmente los pueblos de la Prov. de Guayana, establezca un centro comun, judicial. El alistamiento para el servicio de la guerra, se trabaja con actividad, a fin de que resulte una sola fuerza unida y compacta: En una palabra, la Junta no descansara mientras no sea realizado su objeto.

Caracas, 23 de Junio de 1843.
 Union y constancia, y verci serenos pueblos
 dias de gloria y esplendor para esta gran nacion.

El Presidente
 Manuel Amovaga
 y Torres

Por acuerdo de la Junta
 Carlos Lopez
 Thos Egea

